

Ordenanza nº 9

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los Centros de recursos para la Infancia y Adolescencia y de otros servicios, instalaciones y actividades de esta Concejalía, especificados en las tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligación al pago

La obligación del pago surge por el hecho de utilización de los servicios realizados en los Centros de Recursos de Atención a la Infancia y Adolescencia. Las actividades principales de estos centros son:

- Actividades en sala
- Club de ocio
- Órganos de Participación
- CSEC (Centro Socioeducativo Comunitario)
- Otras actividades (viernes en familia, artes escénicas,.....)

Están sujetos al pago de la tasa correspondiente, los padres y madres, tutores/as de niños/as que por su edad utilicen los referidos servicios.

Artículo 3.- Cuantía

3.1. Las cuantías a satisfacer por el acceso a las actividades de los Centros será:

	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA/ EMPADRONADOS
Un día de actividad: euros/mes	15,66 €	11,66 €
Dos días de actividad: euros/mes	18,79 €	13,99 €
Tres días de actividad: euros/mes	23,49 €	17,49 €
Cuatro o más días de actividad: euros/mes	28,18 €	20,99 €

Las actividades de los órganos de participación, Club de Ocio y CSEC son gratuitas.

Se establece la posibilidad de que los pagos se realicen de forma mensual o bimensual, según sea decidido por el Ayuntamiento.

3.2 Por la realización de cursos, seminarios, talleres, actividades específicas, Campamentos, etc., se establece una tarifa de 2 a 305 €.

3.3 El pago de la tasa por la utilización de los Centros de Recursos para la Infancia y Adolescencia (CRIA) se establecerá por adelantado dentro del plazo que establecerá al efecto.

La prestación de los CRIA tendrá la duración del curso escolar.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones

4.1. Se podrá realizar una exención del pago o una bonificación en el mismo a las mismas familias que se encuentren en intervención social a propuesta del profesional responsable de dicha intervención.

4.2. Se bonificará en un 20 % a los pertenecientes a familias numerosas con el título vigente.

4.3. En función del número de miembros de la misma unidad familiar interesados en la actividad se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Segundo hermano: 10 por 100

Tercer hermano y siguientes: 20 por 100

Artículo 5.- Usuarios de las actividades de los Centros de Recursos para la Infancia y la Adolescencia.

5.1 Podrán ser usuarios/as del CRIA todo/as los menores cuyas edades sean coincidentes con las de las actividades ofertadas. Asimismo, deberán estar empadronados/as en San Fernando de Henares, escolarizados en algún centro educativo del municipio o tener plaza en el Centro de Atención Temprana municipal. Además, podrán tener plaza si alguno de sus progenitores o tutores trabaja en San Fernando de Henares.

5.2. En el caso de que se no se llegaran a cubrir la totalidad de las plazas ofertadas según las condiciones del epígrafe 5.1, podrían solicitar su admisión personas no empadronadas en el municipio.

5.3. En el caso de que en un periodo de 2 meses se produjera más de un 50% de no asistencias que no hubieran sido debidamente justificadas, el/la menor podrá ser dado de baja de la actividad.

Artículo 6. Formas de pago e impagos.

El pago de las actividades, se realiza mediante domiciliación bancaria. Se facturará mensualmente o bimestralmente. Una vez abonado el recibo correspondiente, no procederá devolución alguna.

Para causar baja en la actividad, deberá solicitarse por escrito o por correo electrónico en los Centros de Recursos para la Infancia y la Adolescencia antes del día 28 del mes finalización del bimestre. Si no procede de la manera especificada figurará como deudor por impago de las tasas, no permitiéndose su inscripción en ninguna actividad hasta que no liquide los pagos pendientes

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1.995, entró en vigor el día de su

publicación en BOCM y comenzó a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996. Las tarifas aprobadas en el Pleno de 17 de octubre de 2019, en las actividades que se impartan con duración de un curso lectivo, se aplicarán a partir del mes de matriculación del curso lectivo y hasta la finalización del mismo; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA:

Aprobación Pleno 6 de noviembre de 1.995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre de 1.995)
Modificación Pleno 19 de diciembre de 1.996 (BOCAM suplemento al nº 310 de 31 de diciembre de 1.996)
Modificación Pleno 1 de diciembre de 1.997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)
Modificación Pleno 11 de diciembre de 1.998 (BOCAM nº 298 de 16 de diciembre de 1.998)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 1.999 (BOCAM nº 273 de 17/11/99)
Modificación Pleno 5 de octubre de 2.000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000).
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)
Modificación Pleno 3 de octubre de 2.002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)
Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)
Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)
Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)
Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)
Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCM nº 257 de 29.10.13)
Modificación Pleno 15 de octubre de 2015 (BOCM nº 260 de 02.11.15)
Modificación Pleno 17 de diciembre de 2015 (BOCM nº 303 de 22.12.15)
Modificación Pleno 20 de octubre de 2016 (BOCM nº 264 de 03.11.16)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2019 (BOCM nº de)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2019 (BOCM nº 258 de 30.10.19)
Modificación Pleno 21 de noviembre de 2019 (BOCM nº 282 de 27.11.19)
Modificación Pleno 27 de octubre de 2022 (BOCM nº 259 de 31.10.22)
Modificación Pleno 19 de octubre de 2023 (BOCM nº 262 de 03.11.23)